

	Régimen	Ejecución		Comunicación
		Cobros (entradas)	Pagos (salidas)	Código estadístico
<p>jero o por persona o Entidad distinta de aquél.</p> <p>Cuando se trate de viajes colectivos, de estudio o de otra naturaleza, organizados por alguna Entidad, en las comunicaciones de pago que formule la Entidad delegada deberá figurar aquélla como titular y le corresponderá, asimismo, la presentación de los justificantes tanto a priori ante la Entidad delegada, como a posteriori si fuera requerida para ello por la Dirección General de Transacciones Exteriores.</p> <p><i>Documentación justificativa</i></p> <p>Facturas definitivas de gastos de alojamiento y manutención, gastos académicos (matrícula, mensualidades, etc.), minutas de honorarios de facultativos médicos, notas de gastos o facturas de establecimientos médicos por tratamiento, intervención quirúrgica y/o estancia del enfermo, billetes o resguardos acreditativos de gastos de transporte y desplazamiento, etc.</p> <p>Cuando no existieran facturas definitivas deberá presentarse presupuesto de gastos previsible basado en justificantes emitidos en el extranjero por el no residente que vaya a prestar el servicio.</p>				
<p>72. OPERACIONES REALIZADAS POR AGENCIAS DE VIAJE, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS RESIDENTES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.</p> <p>Los pagos exteriores corresponderán sólo a la organización de viajes turísticos por cuenta de residentes realizados en el extranjero.</p> <p>Los pagos deberán referirse a los gastos que deban ser satisfechos por los organizadores como consecuencia de las obligaciones contraídas por cuenta de sus clientes en la organización del viaje (notas de adeudo de las agencias corresponsables, facturas de los hoteles o residencias utilizadas por los viajeros, etc), sin que puedan ser computados aquellos de carácter particular que hubieran podido contraer los viajeros.</p>	«L»	«D»	«D»	07.01.02

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8195 *CORRECCION de errores del Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero, sobre normas para la celebración de elecciones de representantes del Cuerpo Nacional de Policía en el Consejo de Policía y determinación de la condición de representativos de sus Sindicatos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, páginas 6261 a 6264, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 14, apartado 2, donde dice: «... entre los sesenta y un días y sesenta y cinco días posteriores a su publicación...», debe decir: «... entre los sesenta y un días y los sesenta y cinco días posteriores a su publicación...».

En el artículo 16, apartado 3, donde dice: «Las candidaturas presentadas por agrupaciones de electores...», debe decir: «las candidaturas presentadas por agrupaciones de electores...».

En el artículo 17, apartado 2, donde dice: «... para los supuestos de fallecimiento o denuncia de algún candidato...», debe decir: «... para los supuestos de fallecimiento o renuncia de algún candidato...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8196 *ORDEN de 3 marzo de 1987 por la que se modifican los límites de las zonas I y II de las aguas del puerto de Ferrol.*

Por Orden de 23 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1967) se definieron las zonas I y II de las aguas del puerto de Ferrol. La transferencia, posteriormente efectuada a la Comunidad Autónoma de Galicia, de unas instalaciones portuarias con sus aguas adyacentes existentes en la ría, así como la conveniencia de adecuar la calificación de parte de lo que actualmente pertenece a la zona I y que tiene sólo una utilización que es propia de una zona II, hacen necesario modificar aquella definición.

Por todo ello, a propuesta de la Junta del Puerto de Ferrol, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Las aguas del puerto de Ferrol, a los efectos de aplicación de las tarifas portuarias, quedan definidas de la siguiente manera:

Zona I. La superficie de la ría limitada al oeste por la línea imaginaria que una la Punta del Vispón con la Punta Redonda, y al este por la carretera que enlaza el Montón con las Pías, excepto las aguas transferidas a la Comunidad Autónoma en el puerto de Mugaros y en las rampas de El Seijo y de Maniños.

En el puerto de Mugaros estas aguas son las comprendidas entre la costa de la Real Villa y la línea quebrada que tiene los siguientes vértices:

Extremo septentrional de la explanada contigua a la estación marítima.

Punto situado sobre la prolongación del paramento oriental de la rampa de bajamares, de servicio a la estación, a 50 metros del testero.

Punto situado en la prolongación del testero de la rampa del Ratón, a 50 metros de su paramento occidental.

Punta del Ratón, en la costa.

En las rampas citadas, las aguas transferidas son las comprendidas, en cada caso, entre la costa, dos líneas paralelas al eje longitudinal de cada rampa, situadas a la distancia de 50 metros de cada uno de los paramentos laterales del testero y la línea perpendicular a estos dos, distante, a su vez, otros 50 metros de dicho testero.

Zona II. La superficie limitada por la línea imaginaria que une Cabo Prioriño Chico con Punta Coitelada y la costa de la ría hasta su fondo, excepto la zona I y lo transferido a la Comunidad Autónoma.

Art. 2.º Queda sin efecto la definición de aguas del puerto de Ferrol contenida en el anejo 2. «Aspectos particulares de cada puerto», de la Orden de 23 de diciembre de 1966, sobre aplicación de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1987.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

8197 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 sobre la composición de la Comisión Ministerial de Informática.*

Ilustrísimos señores:

Modificada por Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, aprobada por Real Decreto 1654/1985, de 3 de junio, es necesario adecuar la composición de la Comisión Ministerial de Informática, establecida por Orden de 27 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), adaptándola a la nueva estructura orgánica.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la composición de la Comisión Ministerial de Informática, establecida en el artículo 1.º de la Orden de 27 de febrero de 1986, en el sentido de que la misma estará integrada por:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, que podrá delegar en el Vicepresidente primero.

Vicepresidente primero: El Director general de Programación y Coordinación Económica.

Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Informática.

Vocales:

Un representante del Gabinete del Ministro. Un representante, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, de la Subsecretaría, de la Secretaría General Técnica, de cada una de las Direcciones Generales y de la Subdirección General de Informática del Departamento.

Un representante del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Dos representantes por los Organismos Autónomos: Uno del sector hidráulico y otro del sector portuario.

Secretario: Uno de los Jefes de Servicio de la Subdirección General de Informática.

Art. 2.º Se modifica la composición del Comité Ejecutivo, que estará integrado por:

Presidente: El Director general de Programación y Coordinación Económica, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Informática.

Vocales: El Vocal representante de la Subdirección General de Informática y dos Vocales del Pleno de la Comisión.

Secretario: Que lo será el del Pleno.

Art. 3.º Será de aplicación lo establecido en la Orden de 27 de febrero de 1986, en todo lo no modificado por la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1987.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general técnica y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8198 *ORDEN de 11 de marzo de 1987 sobre implantación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

El Real Decreto 1328/1986, de 9 de mayo, sobre organización de la recaudación en vía ejecutiva en el ámbito de la Seguridad Social, establece que en las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social y en las Administraciones de las mismas que se determine,

como órganos territoriales de la Tesorería General de la Seguridad Social a los que incumbe la función recaudatoria ejecutiva en la Seguridad Social, podrán implantarse Unidades de Recaudación Ejecutiva, cuyo establecimiento, modificación, supresión y clasificación corresponderán a este Ministerio, a propuesta del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y con la estructura orgánica que, en función de las necesidades de gestión, establezca este Departamento al que, igualmente, se faculta para dictar las pertinentes disposiciones de aplicación y desarrollo de dicho Real Decreto, incluida la fijación de las retribuciones complementarias correspondientes a los puestos de trabajo con funciones específicas de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social.

Esta organización de la recaudación ejecutiva mediante unidades especializadas servidas por personal dependiente de la Tesorería General forma parte del programa de reforma de su gestión recaudatoria, centrado en la implantación de una red de Administraciones en las que, a medida de su entrada en funcionamiento, se ubicarán e integrarán orgánicamente las Unidades de Recaudación Ejecutiva creadas por el Real Decreto 1328/1986.

En su virtud, a propuesta del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se establecen 197 Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social como órganos de las Administraciones de la misma, que tendrán la sede que, para cada una de ellas, se fija en el anexo de esta Orden. Su demarcación territorial será la que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha demarcación podrá modificarse según lo aconseje la evolución y la distribución tanto de los sujetos cotizantes como de la morosidad en el pago de cuotas y demás recursos objeto de gestión recaudatoria.

Dependientes de la Unidad de Recaudación Ejecutiva en la que se integran, se establecen dos Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva, que estarán ubicadas en las localidades figuradas en el citado anexo de esta Orden.

2. Las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social dependerán directamente del Director de la Administración correspondiente en cuyo ámbito territorial se hallen establecidas y, si la Administración no estuviere establecida, del Tesorero territorial respectivo.

3. Las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, desempeñarán las funciones que les atribuye el número 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1328/1986, de 9 de mayo.

Art. 2.º 1. Cada Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social tendrá la siguiente estructura orgánica:

Jefatura de la Unidad de Recaudación Ejecutiva:

1.1 Negociado Ejecutivo I: Dos equipos.

1.2 Negociado Ejecutivo II: Dos equipos.

Sin embargo, en las Unidades de Recaudación Ejecutiva de Ceuta y Melilla únicamente existirá la Jefatura de la Unidad y dos equipos.

2. Al frente de cada Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social existirá un Recaudador ejecutivo que ostentará la jefatura de la misma.

Como colaboradores del Recaudador ejecutivo actuarán los titulares de los demás cargos de la Unidad de Recaudación Ejecutiva y el personal previsto en la plantilla o en el catálogo de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 3.º 1. Las Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva tendrán la siguiente estructura orgánica:

1.1 Negociado Ejecutivo: Dos equipos.

2. Estas Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva contarán con el personal necesario para el desempeño de las funciones ejecutivas que les corresponden, según la plantilla o catálogo de puestos de trabajo de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 4.º 1. Los Recaudadores ejecutivos de la Seguridad Social serán nombrados por el procedimiento previsto en el número 3 del artículo 5.º del Real Decreto 1328/1986, de 9 de mayo, sobre organización de la recaudación ejecutiva en el ámbito de la Seguridad Social.

2. Los demás cargos y puestos de trabajo de las Unidades de Recaudación Ejecutiva serán cubiertos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el procedimiento y entre los funcionarios que se determinen en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Art. 5.º Todo el personal que preste servicios en las Unidades de Recaudación Ejecutiva viene obligado a efectuar las diligencias de trámite del procedimiento de apremio que no requieran la